

SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.
INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE EsIA, CATEGORÍA 1.
DRPO-SEIA-IT-APR-057-2022.

I. DATOS GENERALES:

FECHA:	16 DE FEBRERO DE 2022.
NOMBRE DEL PROYECTO:	CONSTRUCCIÓN DE CAMINO DE ACCESO A FINCAS PRIVADAS.
PROMOTOR:	ALCIDES AHMED MIRANDA GARCÍA.
CONSULTORES:	JOEL ENOCK CASTILLO IRC-042-2001 JULIO DÍAZ IRC-046-2002
LOCALIZACIÓN:	COMUNIDAD DE NUEVO EMPERADOR, CORREGIMIENTO DE NUEVO EMPERADOR, DISTRITO DE ARRAIJÁN, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE.

II. ANTECEDENTES:

El día 21 de enero de 2022, el señor **ALCIDES AHMED MIRANDA GARCÍA**, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal N°. 4-720-2426, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **CONSTRUCCIÓN DE CAMINO DE ACCESO A FINCAS PRIVADAS**, ubicado en vía Nuevo Emperador, corregimiento de Nuevo Emperador, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad, de **JOEL ENOCK CASTILLO** y **JULIO DÍAZ**, persona(s) **NATURALES**, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la(s) Resolución(es) **IRC-042-2001** e **IRC-046-2002**, respectivamente. (Ver foja 01 de expediente administrativo correspondiente).

Se procedió a verificar que el EsIA Categoría I, cumpliera con los contenidos mínimos y se elaboró el Informe de revisión de contenidos mínimos del estudio de impacto ambiental correspondiente, el cual recomienda la admisión y se admite a través de **PROVEIDO-SEIA-ADM-022-2022**, con fecha de 09 de febrero de 2022. (Ver foja 23 de expediente administrativo correspondiente).

Mediante **correo electrónico** del día 11 de febrero de 2022, la Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental Panamá Oeste, remite coordenadas del proyecto a la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Territorial Ambiental, Sede Central, para verificar la ubicación del proyecto. (Ver foja 24 a la 27 de expediente administrativo correspondiente).

Mediante **correo electrónico** del día 15 de febrero de 2022, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Territorial Ambiental, Sede Central, nos informa que las coordenadas corresponden al sitio mencionado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I. (Ver foja 28 a la 30 de expediente administrativo correspondiente).

A través del informe **DRPO-SEIA-II0-055-2021**, fechado el día 16 de febrero de 2022, se realizó inspección técnica de campo evaluando el componente físico y biológico del área del proyecto. (Ver foja de la 32 a la 35 del expediente administrativo correspondiente).

III. DESCRIPCIÓN DE PROYECTO:

Según el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, el proyecto consiste en la construcción de un camino de acceso de 15 metros de ancho por 700 metros lineales, lo cual servirá de acceso a otras fincas propiedad del promotor, en lo cual llevará corte, movimiento y estabilización de tierra, se manejará en cortes y rellenos 20,000 m³ de tierra aproximadamente y el entubamiento de una quebrada sin nombre, el cual se le realizó el estudio hidrológico, donde la misma aparece con la aplicación de crecida lo que permite verificar el comportamiento de la misma con sus caudales, se estima que esta se encuentra a unos 500 metros del inicio en las coordenadas N° 647028- 992895 y 637574 - 992576.

El proyecto se desarrollará en la Finca con Folio Real N°. 195036, Código de Ubicación 8001, con una superficie de 3 ha + 1686 m² + 33.9 dm², de los cuales para el desarrollo del proyecto solo se utilizarán 11,250.00 m², correspondiente a las medidas del camino de acceso que son 15 metro de ancho por 700 metros lineales, ubicado en la comunidad de Nuevo Emperador, corregimiento de Nuevo Emperador, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, específicamente, sobre las siguientes coordenadas de ubicación UTM, DATUM WGS-84:

PUNTO	ESTE	NORTE
1 (inicio)	637128	992439
2 (final)	637805	9922614

IV. ANÁLISIS TÉCNICO:

Después de revisado y analizado el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del referido Estudio.

En cuanto al **medio físico**, la huella del camino de acceso como tal, presenta una topografía ligeramente inclinada con pendiente que oscilan entre el 8% y 12% de inclinación, en algunos puntos, mientras que en otras secciones, ronda los entre los 12% y 16% de inclinación, considerándose ligeramente ondulado. En cuanto su tipo de suelo es de textura arcilloso. En cuanto a recursos hídricos, dentro de la huella del camino, discurre un cuerpo hídrico (quebrada Sin Nombre), la cual mantiene su bosque de galería, bien conservado y sin pocas alteraciones de orden antrópico, dado lo anterior expuesto, se puede determinar que lo descrito en el EsIA Categoría I, objeto de la presente evaluación está acorde con lo verificado en campo.

Con relación al **medio biológico**, la huella del camino de acceso, como tal no presenta mantos vegetativos de ningún tipo, toda vez que en su momento se presentó ante Mi ambiente la Guía de Buena Práctica Ambiental en la habilitación del referido camino con una longitud de 700 metros lineales. La vegetación observada en ambos extremos del camino está conformada por fragmentos de Bosque Secundario de Desarrollo Intermedio, en algunos tramos, y Bosque Secundario joven (rastrojo), en otros. Entre algunas de las especies observadas tenemos: carate malagueto hembra (*Xilopia xilopiooides*), guarumo (*Cecropia spp*), guácimo colorado (*Luehea seemanii*) almacigo (*Burcera simarouba*), espavé (*Anacardium excelsum*), guarumo (*Cecropia spp*), higuerón (*Ficus insipida*), gallito (*Eritrina fusca*), corotú (*Enterolobium cyclocarpum*), laurel (*Cordia alliodora*), Jobo (*Spondias mombin*), algarrobo (*Hymenaea courbaril L.*), Arcabú (*Zanthoxylum panamense*), palma real (*Roystonea regia*), entre otras, destacándose algunos individuos

arbóreos sobresalientes que registran alturas promedios de entre 7 a 12 metros de altura, cabe señalar que estos individuos, son en su gran mayoría especies pioneras, y no alcanzan diámetros mensurables, para ser catalogados como individuos fustales, salvo aquellas especies localizadas en la márgenes de la quebrada Sin Nombre, dentro de las especies consideradas debido a su importancia comercial, encontramos el laurel (*Cordia alliodora*), el resto no están consideradas como especies botánicas de importancia científica, ornamental u otras, tampoco se observaron especies arbóreas y/o arbustivas consideradas como protegidas o con algún grado de protección y/o conservación a nivel nacional y/o CITES; así como algún individuo característico de la familia *Orchidaceae* y epifitas de rasgo sobresaliente en el sitio. En cuanto a especies silvestres, está caracterizada especies *herpetológicas*, *artrópoda* y *Aves*, principalmente, siendo individuos de amplio rango y distribución nacional, caracterizados por ser adaptativos a lugares que han sufrido una alta intervención antrópica y cambio de uso de suelo gradual, entre otras, no se identificaron especies bajo algún grado de conservación y/o protección nacional o normas internacionales (CITES y UICN), por lo que la información relacionada al punto biológico en cuanto a fauna silvestre y flora, está acorde con lo descrito en el EsIA Categoría I, objeto de la presente evaluación, previa verificación de campo realizada.

Referente a la **Percepción Local sobre el Proyecto, Obra o Actividad**, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I presentado, evidencia que el día 17 de enero de 2022, se aplicó un total de diez (10) encuestas, obteniendo como resultado que el 100% de los encuestados no tenía conocimiento previo del proyecto, que dentro de los aporte positivos del proyecto un 50%, señalan la generación de empleo, un 60% está de acuerdo con el desarrollo del proyecto, un 80% dijeron que el proyecto no altera su modo de vida, y un 60% de los entrevistados manifestaron que el proyecto es bueno.

En resumen, durante la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I presentado, se determinó que los impactos más significativos a generarse por el desarrollo de la actividad son principalmente la afectación a la calidad del aire por generación de olores, material particulado, ruido, generación de desechos sólidos y líquidos, remoción de capa vegetal y árboles dispersos, dispersión de especies menores de fauna silvestre, generación de empleos directos e indirectos, aumento del valor catastral del terreno, entre otros. Para estas afectaciones el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I presenta, medidas de prevención y mitigación adecuadas para cada uno de los impactos arriba señalados, por lo que se considera viable el desarrollo de la actividad.

En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, El **PROMOTOR** del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Indicar por medio de Nota, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Oeste, del inicio de su proyecto en el terreno.
- c. Presentar Plan de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre en cumplimiento de la **Resolución AG-0292-2008**, del 14 de abril del 2008, por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre y ejecutarlo durante la fase de construcción, previa aprobación, a fin de minimizar los impactos directos sobre esta.
- d. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica de acuerdo con la **Resolución No. AG-0235-2003**, del 12 de junio de 2003, del área a impactar, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del

Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, le dé el monto a cancelar, de lo contrario no podrá iniciar el desarrollo del proyecto.

- e. Cumplir con la **Resolución N° DM-0215-2019**, de 21 de junio de 2019, que define las áreas de interés para la compensación ambiental relacionada a los proyectos obras, o actividades sometidas al proceso de evaluación de impacto ambiental y dicta otras disposiciones.
- f. Tramitar los permisos de tala/poda necesarios, de aquellas especies arbóreas y/o arbustivas que lo ameriten, ubicadas en los márgenes de ambos lados del camino de acceso.
- g. Conservar y proteger aquellas especies forestales que se encuentran en la servidumbre de las fuentes hídricas (quebrada Sin Nombre), en el alineamiento de la vía de acceso, que no serán afectadas por la ejecución de la obra en cauce y remover aquellas especies que sean única y estrictamente necesarias, previa evaluación y autorización del Ministerio de Ambiente.
- h. Proteger y conservar las formaciones de bosques de galería y/o servidumbres de quebradas Sin Nombres, y cumplir con el acápite 2 del Artículo 23 de la **Ley N° 1** de 3 de febrero de 1994, el cual establece: “En los ríos y quebradas, se tomará en consideración el ancho del cauce y se dejará a ambos lados una franja de bosque igual o mayor al ancho del cauce que en ningún caso será menor de diez (10) metros” y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994. El promotor deberá ceñir el desarrollo del proyecto solamente en la sección de los cuerpos de agua identificados en el estudio.
- i. Cumplir con las medidas de mitigación eficientes y tendientes a minimizar el riesgo de deslizamientos, deslaves, escorrentías y otros, sobre el alineamiento del camino de acceso, que sean propenso a erosión, y que pudiesen ocasionar arrastre de material, y sedimentos, producto de labores de corte y conformación de la vía, afectando la quebrada Sin Nombre, ubicada en la huella del proyecto.
- j. Contar con la aprobación de la autorización de obra en cauce de las fuentes hídricas (quebrada Sin Nombre), de acuerdo con la **Resolución N° DM. 0431-2021**, de 16 de agosto de 2021, por la cual se establecen los requisitos para la autorización de las obras en cauces naturales en la república de panamá y se dictan otras disposiciones, e incluir los resultados en los informes de seguimiento correspondientes.
- k. Solicitar los permisos de uso y concesión de agua, ante la Dirección Regional de Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, de acuerdo a lo que estipula el Decreto **Ley 35** del 22 de septiembre de 1966, “por la cual se Reglamenta el uso de las Aguas y se dictan otras disposiciones.
- l. Cumplir con el **Decreto Ejecutivo N° 306**, de 04 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
- m. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-44-2000**, de Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos.
- n. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-45-2000**, Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones.
- o. Cumplir con todas las normativas y reglamentación sobre medidas de bioseguridad y disposiciones emitidas por el **Ministerio de Salud (MINSA)**, en cuanto acciones a tomar frente a la pandemia del **COVID-19**, presente en el país, hasta tanto se levante el estado de emergencia de forma definitiva.

- p. Contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del **Ministerio de Obras Públicas MOP** (especificando la servidumbre de las calles y quebrada).
- q. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y/o abandono de ser necesario en estricto cumplimiento de lo establecido en la **Ley 66** de 10 de noviembre de 1947, por la cual se aprueba el Código Sanitario.
- r. Cumplir con la **Ley 6** del 11 de enero del 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- s. Respetar las servidumbres y colindancias con su terreno.
- t. El **PROMOTOR** está obligado a conciliar con la comunidad cualquier discrepancia de tipo ambiental, que por razones de ejecución del proyecto tanto en su fase de construcción como de operación se presente.
- u. Disponer de manera adecuada todos los desechos producidos por el proyecto en las fases de construcción, operación y abandono si fuere el caso.
- v. Mantener medidas efectivas de protección y seguridad para los transeúntes, tránsito vial y los vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de las actividades a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos con letreros informativos y preventivos con la finalidad de evitar accidentes de cualquier magnitud.
- w. Realizar todas las reparaciones de las vías o áreas de servidumbre públicas que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
- x. Contar con todos los permisos y trámites de aprobación de las autoridades correspondientes, previo a la ejecución del proyecto en base a todos los compromisos adquiridos en el referido EsIA y en la Resolución Ambiental.
- y. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, un informe, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y un informe final de cierre al culminar la obra, sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y un (1), (CD), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional (**AUDITOR AMBIENTAL**), **IDÓNEO E INDEPENDIENTE** de **EL PROMOTOR** del proyecto.
- z. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado con el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.

V. CONCLUSIONES:

1. Que una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, presentado por el señor **ALCIDES AHMED MIRANDA GARCÍA**, y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el

- z. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental categoría 1 aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado con el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.

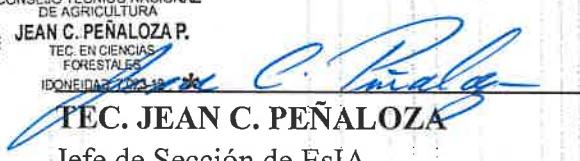
V. CONCLUSIONES:

1. Que una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, presentado por el señor **ALCIDES AHMED MIRANDA GARCÍA**, y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado con el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012, y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por la construcción y operación del proyecto, se considera viable el desarrollo del mismo.
2. Que el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera y aspectos socioeconómicos durante la fase de construcción y operación del proyecto.
3. La comunidad directamente en contacto con el desarrollo del proyecto, como parte del proceso de participación ciudadana, un 60% está de acuerdo con el desarrollo del proyecto.

VI. RECOMENDACIONES:

Luego de la evaluación integral, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE CAMINO DE ACCESO A FINCAS PRIVADAS**, cuyo promotor es el señor **ALCIDES AHMED MIRANDA GARCÍA**.

CONSEJO TECNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
JEAN C. PEÑALOZA P.
TEC. EN CIENCIAS
FORESTALES
IDONEIDAD 100% 18/03/2012


TEC. JEAN C. PEÑALOZA

Jefe de Sección de EsIA.

Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE.


LICDA. MARISOL AYOLA
Directora Regional
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE.

MA/jp



42

REPÚBLICA DE PANAMÁ.
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DRPO-SEIA-RES-IA- 023 -2022.
De 25 de febrero de 2022.

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE CAMINO DE ACCESO A FINCAS PRIVADAS**, cuyo Promotor es el señor **ALCIDES AHMED MIRANDA GARCÍA**.

La suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el señor **ALCIDES AHMED MIRANDA GARCÍA**, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal N°. 4-720-2426, se propone realizar el proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE CAMINO DE ACCESO A FINCAS PRIVADAS**.

Que el día 21 de enero de 2022, el señor **ALCIDES AHMED MIRANDA GARCÍA**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **CONSTRUCCIÓN DE CAMINO DE ACCESO A FINCAS PRIVADAS**, ubicado en vía Nuevo Emperador, corregimiento de Nuevo Emperador, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad, de **JOEL ENOCK CASTILLO** y **JULIO DÍAZ**, persona(s) **NATURALES**, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la(s) Resolución(es) **IRC-042-2001** e **IRC-046-2002**, respectivamente.

Que según el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, el proyecto consiste en la construcción de un camino de acceso de 15 metros de ancho por 700 metros lineales, lo cual servirá de acceso a otras fincas propiedad del promotor, en lo cual llevará corte, movimiento y estabilización de tierra, se manejará en cortes y rellenos 20,000 m³ de tierra aproximadamente y el entubamiento de una quebrada sin nombre, el cual se le realizó el estudio hidrológico, donde la misma aparece con la aplicación de crecida lo que permite verificar el comportamiento de la misma con sus caudales, se estima que esta se encuentra a unos 500 metros del inicio en las coordenadas N° 647028- 992895 y 637574 - 992576.

El proyecto se desarrollará en la Finca con Folio Real N°. 195036, Código de Ubicación 8001, con una superficie de 3 ha + 1686 m² + 33.9 dm², de los cuales para el desarrollo del proyecto solo se utilizarán 11,250.00 m², correspondiente a las medidas del camino de acceso que son 15 metro de ancho por 700 metros lineales, ubicado en la comunidad de Nuevo Emperador, corregimiento de Nuevo Emperador, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, específicamente, sobre las siguientes coordenadas de ubicación UTM, DATUM WGS-84:

PUNTO	ESTE	NORTE
1 (inicio)	637128	992439
2 (final)	637805	9922614

Que como parte del proceso de evaluación ambiental y considerando lo establecido al respecto en el precitado Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado con el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, presentado se sometió al proceso de evaluación de impacto ambiental en la Sección de Evaluación de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste; se absolvieron las interrogantes y cuestionamientos así como las opiniones y sugerencias formuladas por el equipo técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE CAMINO DE ACCESO A FINCAS PRIVADAS**, la Sección de Evaluación Ambiental, mediante Informe **DRPO-SEIA-IT-APR-057-2022**, fechado 16 de febrero de 2022, que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009,

modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012

Que dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE CAMINO DE ACCESO A FINCAS PRIVADAS**, cuyo promotor es el señor **ALCIDES AHMED MIRANDA GARCÍA**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental y la información complementaria, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente Resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente. Igualmente los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos que han sido sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad a la normativa aplicable, no implica la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto.

Artículo 4. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el Informe Técnico tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Indicar por medio de Nota, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Oeste, del inicio de su proyecto en el terreno.
- c. Presentar Plan de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre en cumplimiento de la **Resolución AG-0292-2008**, del 14 de abril del 2008, por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre y ejecutarlo durante la fase de construcción, previa aprobación, a fin de minimizar los impactos directos sobre esta.
- d. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica de acuerdo con la **Resolución No. AG-0235-2003**, del 12 de junio de 2003, del área a impactar, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, le dé el monto a cancelar, de lo contrario no podrá iniciar el desarrollo del proyecto.
- e. Cumplir con la **Resolución N° DM-0215-2019**, de 21 de junio de 2019, que define las áreas de interés para la compensación ambiental relacionada a los proyectos obras, o actividades sometidas al proceso de evaluación de impacto ambiental y dicta otras disposiciones.
- f. Tramitar los permisos de tala/poda necesarios, de aquellas especies arbóreas y/o arbustivas que lo ameriten, ubicadas en los márgenes de ambos lados del camino de acceso.
- g. Conservar y proteger aquellas especies forestales que se encuentran en la servidumbre de las fuentes hídricas (quebrada Sin Nombre), en el alineamiento de la vía de acceso, que no serán afectadas por la ejecución de la obra en cauce y remover aquellas especies que sean única y estrictamente necesarias, previa evaluación y autorización del Ministerio de Ambiente.

- 44
- h. Proteger y conservar las formaciones de bosques de galería y/o servidumbres de quebradas Sin Nombres, y cumplir con el acápite 2 del Artículo 23 de la Ley No. 1 de 3 de febrero de 1994, el cual establece: "En los ríos y quebradas, se tomará en consideración el ancho del cauce y se dejará a ambos lados una franja de bosque igual o mayor al ancho del cauce que en ningún caso será menor de diez (10) metros" y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994. El promotor deberá ceñir el desarrollo del proyecto solamente en la sección de los cuerpos de agua identificados en el estudio.
 - i. Cumplir con las medidas de mitigación eficientes y tendientes a minimizar el riesgo de deslizamientos, deslaves, escorrentías y otros, sobre el alineamiento del camino de acceso, que sean propenso a erosión, y que pudiesen ocasionar arrastre de material, y sedimentos, producto de labores de corte y conformación de la vía, afectando la quebrada Sin Nombre, ubicada en la huella del proyecto.
 - j. Contar con la aprobación de la autorización de obra en cauce de las fuentes hídricas (quebrada Sin Nombre), de acuerdo con la **Resolución N° DM. 0431-2021**, de 16 de agosto de 2021, por la cual se establecen los requisitos para la autorización de las obras en cauces naturales en la república de panamá y se dictan otras disposiciones, e incluir los resultados en los informes de seguimiento correspondientes.
 - k. Solicitar los permisos de uso y concesión de agua, ante la Dirección Regional de Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, de acuerdo a lo que estipula el Decreto **Ley 35** del 22 de septiembre de 1966, "por la cual se Reglamenta el uso de las Aguas y se dictan otras disposiciones.
 - l. Cumplir con el **Decreto Ejecutivo N° 306**, de 04 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
 - m. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-44-2000**, de Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos.
 - n. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-45-2000**, Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones.
 - o. Cumplir con todas las normativas y reglamentación sobre medidas de bioseguridad y disposiciones emitidas por el **Ministerio de Salud (MINSA)**, en cuanto acciones a tomar frente a la pandemia del **COVID-19**, presente en el país, hasta tanto se levante el estado de emergencia de forma definitiva.
 - p. Contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del **Ministerio de Obras Públicas MOP** (especificando la servidumbre de las calles y quebrada).
 - q. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y/o abandono de ser necesario en estricto cumplimiento de lo establecido en la **Ley 66** de 10 de noviembre de 1947, por la cual se aprueba el Código Sanitario.
 - r. Cumplir con la **Ley 6** del 11 de enero del 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
 - s. Respetar las servidumbres y colindancias con su terreno.
 - t. El **PROMOTOR** está obligado a conciliar con la comunidad cualquier discrepancia de tipo ambiental, que por razones de ejecución del proyecto tanto en su fase de construcción como de operación se presente.
 - u. Disponer de manera adecuada todos los desechos producidos por el proyecto en las fases de construcción, operación y abandono si fuere el caso.

- 45
- v. Mantener medidas efectivas de protección y seguridad para los transeúntes, tránsito vial y los vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de las actividades a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos con letreros informativos y preventivos con la finalidad de evitar accidentes de cualquier magnitud.
 - w. Realizar todas las reparaciones de las vías o áreas de servidumbre públicas que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
 - x. Contar con todos los permisos y trámites de aprobación de las autoridades correspondientes, previo a la ejecución del proyecto en base a todos los compromisos adquiridos en el referido EsIA y en la Resolución Ambiental.
 - y. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, un informe, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y un informe final de cierre al culminar la obra, sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y un (1), (CD), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional (**AUDITOR AMBIENTAL**), **IDÓNEO E INDEPENDIENTE** de **EL PROMOTOR** del proyecto.
 - z. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado con el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.

Artículo 5. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **CONSTRUCCIÓN DE CAMINO DE ACCESO A FINCAS PRIVADAS**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado con el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.

Artículo 6: ADVERTIR al **PROMOTOR**, que si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 7: ADVERTIR al **PROMOTOR**, que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a **MIAMBIENTE**, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que se pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 8. ADVERTIR al **PROMOTOR**, del proyecto, que si durante las fases de desarrollo, instalación y operación del proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente y/o incumple con los compromisos adquiridos se procederá con la investigación, paralización, procesos administrativos y/o sanción que corresponda, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, sus Reglamentos y Decretos complementarios.

Artículo 9. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que la presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la misma.

Artículo 10. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al señor **ALCIDES AHMED MIRANDA GARCÍA**, con cédula de identidad personal N°. 4-720-2426, o a su Apoderado Legal.

Artículo 11. ADVERTIR que contra la presente Resolución, el señor **ALCIDES AHMED MIRANDA GARCÍA**, con cédula de identidad personal N°. 4-720-2426 podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 del 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011; y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012; demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la provincia de Panamá Oeste, a los Veinticinco (25) días, del mes de Febrero del año dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LICDA. MARISOL AYOLA

Directora Regional
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE




TEC. JEAN C. PEÑALOZA

Jefe de Sección de Evaluación de EsIA,
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE



ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

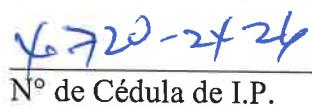
1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano:	PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE CAMINO DE ACCESO A FINCAS PRIVADAS.
Segundo Plano:	TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN.
Tercer Plano:	PROMOTOR: ALCIDES AHMED MIRANDA GARCÍA
Cuarto Plano:	ÁREA: SETECINETOS METROS LINEALES POR QUINCE METROS DE ANCHO (700 METROS LINEALES POR 15 METROS DE ANCHO),
Quinto Plano:	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. <u>023</u> DE <u>25</u> DE <u>febrero</u> DE 2022.

Recibido por:



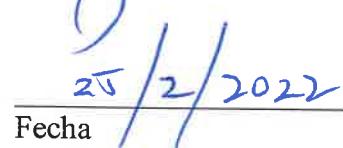
Nombre y apellidos
(En letra de molde)


4720-2424

Nº de Cédula de I.P.



Firma


25/2/2022

Fecha